

INSTRUCCIÓN INTERNA QUE REGULA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA EMPRESA “PONFERRADA GESTION URBANISTICA S.A.” –PONGESUR-

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público es de aplicación a todos los sujetos del Sector Público, si bien diferencia el nivel de sometimiento a sus prescripciones, y a tal fin distingue, a efectos de dicha Ley, entre Sector Público, Administración Pública y Poder Adjudicador. Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación de las Entidades Locales sea superior al 50 % son Sector Público y Poder Adjudicador, pero no Administración Pública, a efectos de la aludida Ley 30/2007, por lo tanto se les aplica la misma de forma menos plena.

La Ley regula separadamente la fase de Preparación del Contrato (Libro II) y la fase de Selección del Contratista y Adjudicación de los Contratos (Libro III), distinguiendo, a su vez, en cada una de dichas fases la aplicación plena de la misma para la Administración Pública de la aplicación menos plena para el resto del Sector Público.

Los art. 173, 174 y 175 de la LCSP establece las normas que los poderes adjudicadores que no tengan carácter de administración pública, deben aplicar para la adjudicación de sus contratos.

Si los contratos no están sujetos a regulación armonizada la adjudicación de los contratos:

- deberá estar sujeta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- los órganos competentes de la sociedad deberán aprobar unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno que regulen los procedimientos de contratación garantizando estos principios.
- Se realizará a la oferta económica mas ventajosa

El citado artículo 175 regula la adjudicación de los contratos que no están sometidos a regulación armonizada de los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administraciones Públicas, contemplando la aprobación de unas Instrucciones que regulen los procedimientos de contratación, que es lo que se hace en este documento, regulándose únicamente la fase de selección del contratista y adjudicación del contrato al formar parte dicho

artículo 175 del Libro III, y no la fase de Preparación del Contrato, pues a la misma se dedica el Artículo 121 y no contempla la figura de la Instrucción.

La finalidad de las presentes instrucciones es establecer el sistema general de contratación de la sociedad, como “poder adjudicador” y, específicamente, el regular los procedimientos de contratación de la sociedad en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada.

Además de ello, se establece como Anexo, a los efectos de futuras contrataciones, el esquema de los distintos procedimientos y el régimen de aplicación, para aquellos supuestos de contratación no sometida a legislación armonizada.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- Ámbito de aplicación

1.- La selección del contratista y la adjudicación de los contratos que no están sometidos a regulación armonizada se someterá a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en el art. 175 de la LCSP.

2.- Los contratos de obra, servicios y suministros que celebre la sociedad PONFERRADA GESTIÓN URBANÍSTICA S.A. se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente instrucción.

3.- Se dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia.

.2.- Confidencialidad de la información

1.- No se divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

2.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

3.- Comunicación adjudicación

Las adjudicaciones definitivas de los contratos, además de notificarse a los licitadores, se publicarán en el perfil de contratante cuando su cuantía sea superior a 50.000 Euros.

4.- Adjudicación directa

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 Euros, cuando se trate de contratos de obras, o de 18.000 Euros, cuando se trate de otros contratos.

5.- Supuestos de procedimiento negociado

1.- Los contratos con valor estimado inferior a 200.000 Euros, si se trata de contratos de obras, o de 60.000 Euros si se trata de otros contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

2.- El mismo procedimiento negociado se seguirá cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

3.- También se aplicará el indicado procedimiento negociado cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal, siempre que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato.

4.- Los contratos con valor estimado superior a 200.000 Euros e inferior a 1.000.000 de Euros, si se trata de contratos de obras, o superior a 60.000 Euros e inferior a 100.000 Euros en el resto de los contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado, cumpliéndose el principio de publicidad con la inserción de la licitación en el perfil del contratante u otras formas de publicidad que se determinen en el pliego correspondiente.

6.- Contenido del procedimiento negociado

1.- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los Contratos que se adjudiquen mediante el procedimiento negociado se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

2.- Los procedimientos negociados a que se refiere el apartado 4 de la instrucción anterior, se podrán articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, si así se indicó en éste. En la negociación se velará porque todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

3.- Se negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

7.- Procedimiento abierto ordinario y restringido

1.- Los contratos de obras, suministro y/o servicios no previstos en las reglas 5 y 6ª precedentes de esta Instrucción, ni sujetos a regulación armonizada, se adjudicarán utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

2.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

3.- En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

4.- Se entiende cumplido el principio de publicidad con la inserción de la licitación en el perfil del contratante u otras formas de publicidad que se determinen en el pliego correspondiente.

8.- Presentación de ofertas y solicitudes

1.- Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en los contratos a que se refieren los apartados anteriores, se fijarán teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato.

2.- La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirán por lo previsto en el artículo 174 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

3.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

4.- Las proposiciones reunirán los siguientes características:

- a) Deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

- b) serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.
- c) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el Pliego de Condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- d) En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

9.- Documentación complementaria de las ofertas y solicitudes

1.- Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación en los procedimientos restringido y negociado deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a. Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b. Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

- c. Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- d. Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de

los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

10.- Variantes en ofertas y solicitudes

1.- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2.- La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

11.- Valoración de las proposiciones

1.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

2.- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

3.- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

4.- Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará

igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

5.- Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

12.- Régimen jurídico del contrato

1.- Los contratos se formalizarán en el oportuno documento. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos. Ello no es aplicable a los contratos menores.

2.- El Orden Jurisdiccional civil español será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a esta contratación en la forma que determina el Artº. 21 de la Ley de Contratos del Sector Público. Las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados de Ponferrada.

3.- Los Pliegos de Cláusulas Económicas- Administrativas específicos de cada tipo de contrato y toda la documentación necesaria para su desarrollo revisten carácter contractual.

15.- Entrada en vigor aplicación y publicación

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración (26 de octubre de 2009) para todas las contrataciones que no estén sujetas a regulación armonizada, no siendo de aplicación a los contratos menores regulados en la LCSP que se adjudicarán directamente.

Sin perjuicio de garantizar los principios del artículo 175 de la LCSP recogidos en las presentes instrucciones se irán introduciendo los medios electrónicos en la contratación que realice la sociedad.

Las presentes instrucciones se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Ponferrada (www.ponferrada.org) perfil del contratante.

Disposición Final: Los valores estimados indicados en esta Instrucción son sin I.V.A.

ANEXO I

ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SEGUN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO

De acuerdo con lo expuesto y según lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público la Sociedad Pública Ponferrada Gestión Urbanística S.A. se someterá, dependiendo de su cuantía, a los siguientes procedimientos de contratación.

1.- Contratos de obras.

- a) Cuantía hasta 50.000€ sin IVA.- Contratación directa.
- b) Cuantía hasta 200.000€ sin IVA.- Procedimiento Negociado sin Publicidad.
- c) Cuantía desde 200.000€ sin IVA a 1.000.000€ sin IVA.- Procedimiento Negociado con Publicidad
- d) Cuantía desde 1.000.000€ hasta 5.150.000€ sin IVA (Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre).- Concurso abierto según instrucciones realizadas por la empresa.
- e) Cuantía desde 5.150.000€ sin IVA (Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre).- Concurso abierto sujeto a regulación armonizada.

2.- Contratos de servicios y suministro.

- a) Cuantía hasta 18.000€ sin IVA.- Contratación directa.
- b) Cuantía hasta 60.000€ sin IVA.- Procedimiento Negociado sin Publicidad.
- c) Cuantía desde 60.000€ hasta 100.000€ sin IVA.- Negociado con publicidad.

- d) Cuantía desde 100.000€ hasta 211.000€ sin IVA (206.000€ según la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre).- Concurso abierto según instrucciones realizadas por la empresa.
- e) Cuantía desde 211.000€ sin IVA (206.000€ según la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre).- Concurso abierto sujeto a regulación armonizada.